



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13985

25/05/2020

33044

**AUTOR/A:** MUÑOZ VIDAL, María (GCs)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la iniciativa de referencia, se detalla lo siguiente:

Respecto a la primera cuestión se ha de tener en cuenta que, en este caso, no nos hallamos ante una situación de suspensión de la actividad en el mes de marzo (supuesto en el que los trabajadores autónomos han tenido derecho a la percepción de la prestación desde el 14 de marzo de 2020, fecha de comienzo del estado de alarma), sino ante una situación de reducción de la facturación en ese mes de marzo. Por tanto, es la reducción de la facturación en el mes de marzo en, al menos, un 75% en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la que determina la concesión de la prestación extraordinaria a los trabajadores autónomos que la solicitasen en el mes de abril. Es decir, en el mes de marzo carecería de sentido solicitar la prestación extraordinaria, pues en ese caso el mes de referencia para determinar el cumplimiento de los requisitos sería febrero, mes en el que no existía estado de alarma y en el que la facturación habría sido la habitual.

Así, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 17.1, los trabajadores autónomos que han visto suspendida su actividad como consecuencia del estado de alarma percibirán la prestación desde el 14 de marzo (fecha en la que se declaró el estado de alarma) hasta el 30 de junio, último día del mes en el que finalizará el estado de alarma.

Por su parte, los trabajadores autónomos que accedan a la prestación extraordinaria como consecuencia de la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, percibirán la prestación desde el mes en el que se produzca el hecho causante del derecho a la misma, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, el 30 de junio, debiéndose tener en cuenta además a tal efecto, que, según se establece en el artículo 17.9 del citado Real Decreto-ley 8/2020, la prestación podrá solicitarse hasta



el último día del mes siguiente a aquel en el que finalice el estado de alarma, es decir, el próximo día 31 de julio.

Por todo lo anterior, se considera que el reconocimiento de la prestación es congruente con la situación.

Por último, en relación con las reclamaciones de las mutuas, estas se puede considerar que constituyen hechos aislados si se tiene en cuenta que el número de prestaciones extraordinarias reconocidas es de algo más de 1,4 millones, debiéndose señalar que las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para el cobro de la prestación se iniciarán más adelante. Por tanto, por las razones antes expuestas, no se aprecia la necesidad de modificación del requisito relativo a la reducción de facturación exigido para acceder a la prestación extraordinaria.

Madrid, 13 de julio de 2020